



IE/ 199

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, MINERÍA Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Montevideo, 1 DIC. 2010

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto, N° 153/993 de 30 de marzo de 1993, modificativo del Decreto N° 255/92 de 9 de junio de 1992, el que aprueba las tasas y tarifas de los servicios administrados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo al artículo 12 del citado Decreto, los valores fijados por el mismo, se actualizarán automáticamente en función de las variaciones promedio que experimenten las tarifas correspondientes a los servicios de telecomunicaciones que suministra ANTEL. Aprobadas las nuevas tarifas de los servicios brindados por ANTEL, la URSEC deberá publicar los valores de sus tasas y tarifas, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

II) Que asimismo dicha norma prevé, que cuando los valores resultantes de los ajustes automáticos previstos no se adecuen a los costos reales de cada servicio, la URSEC propondrá al Poder Ejecutivo las correcciones necesarias.

III) Que en aplicación de la norma reglamentaria la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, elaboró un índice de precios de los servicios que presta ANTEL, para el análisis de los valores de las tarifas en el período 2006-2009.

IV) Que para la elaboración de dicho índice se consideró una canasta compuesta por los Servicios de Telefonía Fija, Datos e Internet y Telefonía Móvil, de ponderadores variables (Índice de precio de Paasche). Se utilizaron como ponderadores, la participación en el ingreso de cada uno de los servicios considerados en la canasta. Para el caso del servicio de telefonía móvil, se consideró el precio del minuto en red propia-pospago, para la telefonía fija, se utilizó el precio del cómputo urbano y en el caso de servicios de Datos e Internet se consideró el precio del servicio ADSL 30 horas de uso de ANTELDATA.

V) Que del análisis surge que los valores experimentaron variaciones muy poco significativas ya que la evolución de dicho índice de precios, en el período considerado, se redujo en promedio 0,29 % por año, lo que resulta en 1.15% desde el último ajuste (diciembre 2005), por lo que no se procedió a efectuar ajustes a las tasas y tarifas en período indicado.

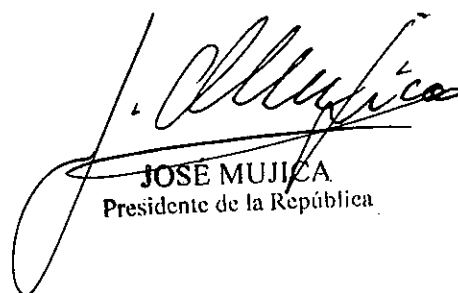
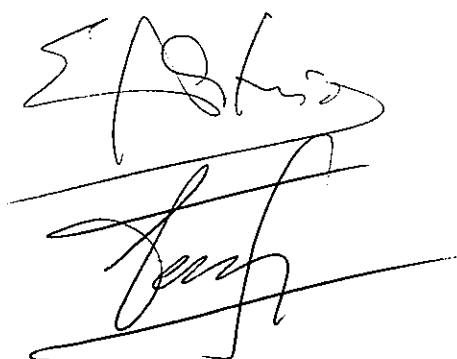
2010/01116

CONSIDERANDO: Que en mérito a lo expuesto, corresponde la convalidación de lo actuado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ATENTO: A lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por Decreto N° 255/92 de 9 de junio de 1992, Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, Ministerio de Industria Energía y Minería y Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

- 1.-Convalídese lo actuado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con relación al mantenimiento de los valores de tasas y tarifas de los servicios que administra en el período 2006-2009.
- 2.-Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República